

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092-00  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

Tibirita, Cund., marzo ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo señalado en el informe secretarial, el Despacho procede a resolver lo pertinente así:

**1.-** Habiendo sido requerido bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., sobre las cargas procesales a su cargo de acuerdo con lo ordenado en proveído del 6 de noviembre de la pasada anualidad, **el mandatario judicial de la parte actora mediante memorial informa a este Juzgado que no le fue posible encontrar la Notaría y Escritura N° 83 del 16 de febrero de 1944, así como tampoco identificar, determinar y/o ubicar la información referida en la escritura N° 5079 del 24 de octubre de 1995** en la cual se protocolizó el juicio de sucesión de FEDERICO MARTÍN Y DOLORES ALFONSO VIUDA DE MARTÍN; ello por cuanto afirma **en el auto fechado a 6 de noviembre de 2020, no se especifica la notaria y/o entidad de origen de los documentos con el fin de cumplir con lo allí ordenado.**

Sobre el particular, y en lo que concierne a la **escritura pública N° 5079 del 24 de octubre de 1995**, debe aclararse al togado que **lo requerido por esta Sede Judicial**, no es la copia de la aludida escritura pública, misma de que hecho fue aportada como anexo de la demanda y obra en cuaderno principal digital, **sino que en su lugar**, según lo peticionado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – en oficio radicado N° 2252020EE7398-01, **lo que se le solicitó era INDICAR y COMUNICAR a este Juzgado si el predio al que se hace mención en la Escritura N° 83 del 16 de febrero de 1944 y que se menciona en la Escritura Pública N° 5079 del 24 de octubre de 1995 -numeral IV Adjudicaciones partida tercera-, tiene matrícula inmobiliaria y en caso afirmativo aportar copia de tal documento.**

Causa extrañeza al Despacho las aseveraciones del gestor judicial con relación a la falta de indicación de la Notaria donde se protocolizó el ya mencionado sucesorio, y donde desde luego puede ubicarse dicho documento, pues fue el mismo profesional quien en el líbelo introductorio concretamente, en el hecho N° 2 señaló:

“(…) 2. Los inmuebles pedidos en pertenencia son los siguientes:

2.1 Un predio rural identificado con la cédula catastral No 000300050166000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 154-16518, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chocontá, ubicado en la vereda de Fugunta Jurisdicción del Municipio de Tibirita Cundinamarca, denominado "Lote", que según **escritura pública N° 5079 de fecha 24 de Octubre de 1995 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., tiene los siguientes linderos: ... (…)** “

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

Entonces, **no son de recibido las excusas manifestadas por el mandatario judicial del demandante**, pues como quedó visto si bien es cierto en el auto del 6 de noviembre de 2020, no hizo mención alguna a la Notaría 13 de Bogotá D. C., lo cierto es que desde que se instauró la demanda fue el mismo abogado quien informó que la Escritura Pública N° 5079 del 24 de octubre de 1995 fue elaborada en dicha notaría, tanto así que la adjuntó como anexo del escrito introductorio.

Ahora bien, en lo atinente a la **escritura pública N° 83 de 16 de febrero de 1944**, ciertamente se pidió al actor **RECAUDAR y REMITIR** al Despacho copia del citado instrumento, indicándole que el mismo fue registrado en la **Oficina de Registro de Chocontá en marzo 4 de 1944**, con referencia al Tomo Primero, Libro de causas mortuorias página 89 partida 164, Oficina de Registro de Chocontá marzo 4 de 1944 Libro segundo, Tomo Primero página 41 partida 29, como en la **Oficina de Registro de La Mesa en marzo 30 de 1944**, indicando el Libro de causas mortuorias Tomo 1° página 39 número 44.- **Oficina de Registro del Círculo de La Mesa** marzo 30 de 1944 Libro segundo, Tomo Primero, página 62 número 88; **información que fue mencionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –** en oficio radicado N ° 2252020EE7398-O1 **y que aparece la Escritura Pública N° 5079 del 24 de octubre de 1995**, -numeral IV Adjudicaciones partida tercera- **sin que allí se diga el nombre de la Notaría respectiva.**

Así, se advierte entonces que **en cumplimiento de la gestión a su cargo, debe el actor dirigirse a las oficinas de registro citadas y con la información señalada en el párrafo anterior, verificar la misma con los archivos que obren en esas dependencias**, para así determinar si es factible cuál es la Notaría en la que fue corrida la escritura pública requerida, y con ello, de ser posible allegarla al Despacho, **pues con base en la documentación que obra en el plenario no es posible indicarle concretamente de cuál Notaría se trata**, debiendo entonces proceder el extremo activo, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde hacer las averiguaciones a lugar.

Con todo, en aras de esclarecer la existencia de los tres predios que al parecer fueron englobados bajo una misma cédula catastral y que permita al IGAC dar respuesta a lo solicitado por el Despacho, **NUEVAMENTE habrá de en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 N° 1 del CGP, requerirle a la parte demandante en los términos de la providencia fechada a 6 de noviembre de 2020, advirtiéndole que se tratan de cargas que por ley le corresponden y cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, para lo cual deberá también atender lo dispuesto en líneas anteriores.**

**2.-** De otra parte, **se recibe respuesta por parte de Agencia Nacional de Tierras**, mediante la cual dicho organismo indica que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, **solicitando se allegue certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

**sobre el predio 154-16519.** Los cuales informan son indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

En consecuencia, se ordenará **OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá** para que con destino al presente proceso emita en el término de quince (15) días el certificado que requiere la ANT, a costa de la parte demandante, y posteriormente, por secretaría se siga con la remisión del mismo a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de quince (15) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a lugar en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – REQUERIR** a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, realizando las diligencias tendientes al recaudo de la documentación e información señalada en el auto del 6 de noviembre de 2020, debiendo también atender las consideraciones plasmadas en el numeral 1 de la parte motiva de este proveído.

Para el cumplimiento de lo anterior, envíese nuevamente al correo electrónico que registre la parte actora y su apoderado, la comunicación remitida por el IGAC, ya que puede llegar a necesitarlo para obtener lo requerido.

**SEGUNDO. -** Se le advierte a la parte demandante que transcurrido el plazo del numeral anterior sin que haya cumplido con la carga impuesta operara el **desistimiento tácito**, que se declarará en providencia que dará por terminado el proceso, la que además impondrá condena en costas; de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO. -** Aportados los documentos antes referidos, **por secretaría, DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído que data del 6 de noviembre del año anterior.

**CUARTO. - OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá para que con destino al presente proceso emita en el término de quince (15) días **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARIDAD DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio con F.M.I. N° 154-16519 donde conste:** (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio EN EL SISTEMA ANTIGUO, atendiéndose a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Debe resaltársele a la autoridad que **ES NECESARIO QUE EL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA DENOTE LA REVISIÓN**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

**EXPRESA DEL SISTEMA ANTIGUO**, según lo requiere la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, para lo cual deberá adjuntársele el oficio de la referida entidad.

Los gastos que el mismo pueda generar ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos se encuentra a cargo de la parte actora, por ende **por secretaría** se le remitirá al correo electrónico el oficio para que proceda a realizar la gestión a su cargo.

**QUINTO.** - Allegado lo anterior, por secretaría **REMÍTASE** a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- los documentos por ellos requeridos en su respuesta, para que en el término de quince (15) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA**

**Firmado Por:**

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b01808c996fa4f7cf0068dc1a0fd45458f4fc6b2309a3e0d59d8cf9b92e779a**

Documento generado en 08/03/2021 03:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**